

VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad: 2023-575

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por el señor IMAD YOUSSEF NAJM, en representación de su menor hijo SANTIAGO IMAD NAJM SASSINE y, en contra de la señora LILIANE SASSINE, en calidad de progenitora del menor, el Despacho advierte las siguientes falencias que impide su admisión:

- Si bien se aporta el poder conferido por parte del demandado no se aporta la prueba del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder. Por lo tanto, deberá aportar la prueba del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder o allegar poder con nota de presentación personal.
- De acuerdo a los hechos descritos en el escrito de la demanda, no indica con claridad cuál es la causal o causales de privación de patria potestad en que se fundamenta la demanda de acuerdo al art. 315 del Código Civil.

- En el acápite de notificaciones no se observan los datos de dirección física y electrónica de las partes, así como tampoco lo que corresponde al Dr. FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR, por lo tanto, deberá indicar con destino a este proceso sus datos de notificación y la dirección de notificaciones físicas y **electrónicas** de las partes y el municipio de residencia del menor.
- De conocer el correo electrónico de la demandada debe realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a través del mismo, tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.
- Debe indicar los nombres y lugar de notificaciones de la familia por línea materna y paterna más cercanos como hermanos, abuelos y tíos.
- Debe informar si las partes hablan el idioma castellano, en caso negativo el texto de la demanda y de la subsanación deben presentarse en el idioma que estos hablan, lo anterior debido a que del escrito de la demanda y anexos, se encuentra que los progenitores del menor demandante son extranjeros. La traducción debe ser realizada por un traductor oficialmente reconocido.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por el señor IMAD YOUSSEF NAJM, en representación de su menor hijo SANTIAGO IMAD NAJM SASSINE y, en contra de la señora LILIANE SASSINE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a31b4ec057bfa5aee8bc5f6d6c02a738c2de879d2d57c2214ab1fb334fe807**

Documento generado en 19/01/2024 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>